

**INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D89
AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.

EXPEDIENTE ARCO	1048198
INFRACTOR	RODRIGUEZ FONSECA CONCHA
CEDULA	51647825
EXPEDIENTE SDG	2020583870100087E
EXPEDIENTE ORFEO	20205830235261
EXPEDIENTE RNMC	11-001-6-2020-241293
COMPORTAMIENTO	Artículo 111 Numeral 8: “Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

Estando el proceso de la referencia al despacho y teniendo en cuenta para ello que la conducta detallada en el comparendo corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 111 de la Ley 1801 de 2016, observa esta instancia que es competente para conocer del mismo, por lo que la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D89, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 206 de la norma idem y la Resolución No. 0277 de marzo 30 de 2022

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en contra de **RODRIGUEZ FONSECA CONCHA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **51647825** y con ocasión de la orden de comparendo de la referencia.

SEGUNDO: INICIAR la actuación policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: FÍJESE el día **09 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia prevista en el numeral 3 del artículo 223 ibidem, la cual tendrá lugar en las instalaciones de la Inspección D89 de Policía de Descongestión, ubicada en la Carrera 78K No. 36-55 sur CADE de Kennedy de esta ciudad, o de manera virtual.

CUARTO: CÍTESE al presunto infractor a la dirección relacionada en la orden de comparendo o donde resulte permitente de acuerdo con el procedimiento verbal abreviado, para que comparezca en la fecha y hora señalada y aporte las pruebas que considere para su defensa.

QUINTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalado, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; en caso contrario, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo y se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, imponiendo la medida correctiva de multa.

SEXTO: Ordenar que el Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, elabore las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores de esta providencia, en los términos del numeral 2º, del artículo 223 del Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública consignadas en el Parágrafo 1º, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO

Inspectora 89 de Policía de Descongestión
Dirección para la Gestión Policiva
Secretaría Distrital de Gobierno